



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., noviembre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-015-2019-00041-00**  
**DEMANDANTE: BRAYAN SEBASTIÁN GÓMEZ PERDOMO**  
**DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -  
EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD  
MILITAR**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

1. Mediante fallo de tutela del veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019), este Despacho decidió la Acción instaurada por el señor Brayan Sebastián Gómez Perdomo, en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 86 constitucional, en contra del Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional - Dirección de Sanidad Militar, en los siguientes términos:

**"PRIMERO: TUTELAR** el Derecho Fundamental de petición del señor **BRAYAN SEBASTIÁN GÓMEZ PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.540.488, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** al Representante Legal de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD** y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, emita pronunciamiento de fondo, claro y congruente al derecho de petición elevado por el tutelante el 22 de enero de 2019, especificando en dicho escrito los trámites que debe adelantar el accionante a fin de que sea practicada la Junta Médica Laboral.

**TERCERO: NEGAR** las demás pretensiones de la acción".

2. Por medio de escrito enviado a través de correo electrónico de fecha 09 de noviembre de 2020, la parte actora presentó ante esta instancia judicial incidente de desacato, por cuanto teme que su salud se deteriore al no estarse brindando por parte del dispensario las citas médicas para los controles que requiere.

3. A la fecha, la entidad no ha acreditado el cumplimiento al fallo de tutela proferido por el despacho.

Teniendo en cuenta (i) la clara orden conferida por este Despacho en el fallo de tutela del 25 de febrero de 2019 y (ii) la falta de acreditación de cumplimiento de la orden judicial impartida en fallo de tutela referido, este Despacho Judicial,

## DISPONE

**PRIMERO:** Tramítese incidente de desacato, propuesto por el señor **BRAYAN SEBASTIÁN GÓMEZ PERDOMO**, por falta de acreditación del cumplimiento del fallo de tutela, en aplicación al artículo 127 del Código General del Proceso, en virtud de lo previsto en el artículo 4º del Decreto 306 de 1992, contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR** representado legalmente por el señor Ministro, Dr. Carlos Holmes Trujillo García y/o quien haga sus veces, por incumplimiento del fallo de tutela de fecha 25 de febrero de 2019.

**SEGUNDO:** Notifíquese por el medio más expedito el presente proveído al Dr. Carlos Holmes Trujillo García, Representante Legal de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR**, o quien haga sus veces, a quien se le hará entrega de la copia del presente auto toda vez que la sentencia ya le fue notificada.

**TERCERO:** Córrese traslado del incidente de desacato por el término legal de tres (3) días al Dr. Carlos Holmes Trujillo García, Ministro de Defensa, para que se manifieste sobre los hechos que configuran el mismo, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

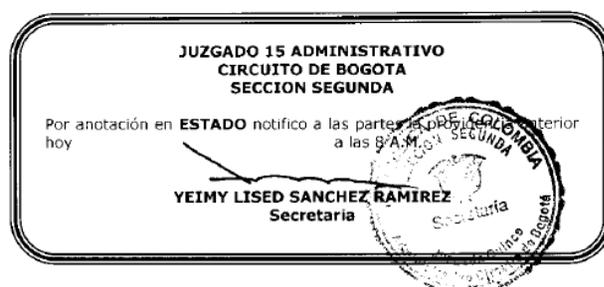
**CUARTO:** Requiérase al Dr. Carlos Holmes Trujillo García, Representante Legal de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR**, o quien haga sus veces, para que informe con destino al expediente lo siguiente:

- La identificación completa del funcionario que tuvo conocimiento de la Acción de Tutela de la referencia, así como del competente para adelantar el cumplimiento de la orden judicial impartida por este Juzgado en providencia del 25 de febrero de 2019.
- De no haberse cumplido la orden judicial señalada, indicar los motivos por los cuales no se ha materializado dicha orden; y si por el contrario ésta se cumplió a cabalidad, se sirva remitir copia auténtica de la respuesta a la petición y la notificación de la misma a la parte accionante.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Martha Helena Quintero*  
MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ

EJBR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., noviembre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-015-2020-00332-00**  
**DEMANDANTE: GLORIA PRIETO BAQUERO**  
**DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN  
INTEGRAL DE VICTIMAS- UARIV**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de tutela, instaurada por la señora **GLORIA PRIETO BAQUERO**, en nombre propio, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS- UARIV**, para que se proteja su derecho fundamental de petición e igualdad.

Por consiguiente se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS- UARIV** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados

única y exclusivamente a través de correo electrónico a las direcciones  
admin15bt@cendoj.ramajudicial.gov.coy jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**  
**JUEZ**

JAAA

